DECRETO UNIVERSITARIO N° 3 6 3 9

REF.: APRUEBA REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS Y DEROGA DU N° 3124 DEL 06 DE OCTUBRE 2017

VISTOS:

- Ley №19.238 del 30 de Agosto de 1993, Ministerio de Educación Pública.
- D.F.L N°1 de 5 de Agosto de 1994, Ministerio de Educación Pública.
- D.S.N°496 del 13 de Septiembre de 2013, Ministerio de Educación Pública.
- D.U.N°3330 del 18 de Noviembre de 2009, Creación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- D.U.N°8548 del 04 de Julio de 2012, Designa Vicerrector de investigación y Postgrado.
- D.U.N°8122 del 01 de Marzo de 2017, Designa Vicerrector de investigación y Postgrado.
- D.U.N°8248 del 21 de Marzo de 2017, designa Directora de Innovación y Transferencia Tecnológica.
- D.U.N°593 del 15 de Marzo de 2016, aprueba convenio entre la Universidad de Los Lagos y la Corporación el Fomento de la Producción.
- D.U.N°3598 del 19 de Agosto de 2016, aprueba creación de Oficina de Transferencia Tecnológica y Licenciamiento.
- Ley Nº17.336 del 28 de Agosto de 1970, sobre Propiedad Intelectual, modificada el 29 de Mayo de 2014 por Ley Nº20.750, Ministerio de Educación Pública. Ley de Propiedad industrial: Ley Nº 19.039 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F:L. Nº 3 del 9 de Marzo de 2006, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Ley Nº 19.342 del 17 de Octubre de 1994, regula derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales, Ministerio de Agricultura.
- D.U.N°674 del 14 de Marzo de 2017, designa Integrante del Consejo Asesor de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.
- Acuerdo del Unidad académica Consejo Universitario de fecha 26 de Mayo 2017.
- Acuerdo de Unidad Económica Consejo Universitario N°03/2017 del 21 de Junio de 2017.
- Acta de Consejo Universitario 12 de Octubre 2017.

DECRETO

- APRÚEBASE el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de Los Lagos y sus respectivos anexos.
- 2. Formará parte del presente Decreto Universitario el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial y sus anexos que se adjunta.

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS.

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1º.

El objetivo del presente reglamento es establecer normas relativas a los derechos y obligaciones sobre los resultados de la actividad creadora e inventiva realizada por cualquier miembro de la comunidad de la Universidad de Los Lagos, o por personas que participen en actividades o proyectos en cualquier régimen, incluidos académicos(as), administrativos(as), su personal contratado a honorarios y alumnos(as), tanto regulares como visitantes.



Artículo 2º.

La Universidad de Los Lagos promoverá la creación intelectual e industrial en todas las formas compatibles con la misión y ejes estratégicos institucionales y de su política de transferencia tecnológica e innovación, procurando fortalecer el desarrollo, protección y divulgación de los resultados de investigación obtenidos de las actividades creativas e inventivas de sus funcionarios, y de quienes se vinculen con su quehacer en dichos ámbitos.

Artículo 3º.

La Universidad de Los Lagos, a través de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrados promoverá la divulgación de las creaciones, investigaciones e inventos a través de publicaciones, patentes u otras formas de comunicación que permitan compartir el conocimiento y contribuir al desarrollo social y económico del país, reconociendo en cada caso la contribución y esfuerzo del autor(a), investigador(a) e inventor(a), y tendiendo a ejecutar las medidas y actividades necesarias para su adecuada protección y transferencia.

DEBER DE COMUNICACIÓN

Artículo 4º.

Si un miembro de la comunidad universitaria que, dada su trayectoria y en el curso de sus responsabilidades o en el marco de alguna vinculación contractual con esta última o con medios proporcionados por la Universidad, sea responsable de una creación, descubrimiento o invención con potencial para ser protegible intelectual o industrialmente, deberá comunicarlo por escrito al Director(a) de Innovación y Trasferencia Tecnológica de la Universidad de Los Lagos (indicado en art. 24 del presente reglamento), con anterioridad a cualquier publicación, difusión o transferencia de la creación, descubrimiento o invención. De no ser así, asumirá las sanciones civiles o administrativas correspondientes.

TITULARIDAD

Artículo 5º.

El derecho de autor sobre las obras literarias, artísticas y científicas, cualquiera sea su forma de expresión, ya sea física, electrónica o digital, desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria, o por cualquier persona que participe en actividades o proyectos de la Universidad en cualquier régimen, incluidos los académicos y los estudiantes visitantes, pertenecerá al autor(a), sin perjuicio de las excepciones señaladas en el artículo 16º del presente Reglamento, resguardando así los derechos morales del autor.

Artículo 6º.

El derecho de propiedad industrial sobre las invenciones que se desarrollen por los miembros de la comunidad universitaria o por cualquier persona que participe en actividades o proyectos de la Universidad en cualquier régimen, incluidos los académicos(as) y los(as) alumnos(as) visitantes; así como también sobre investigaciones e invenciones que se desarrollen con uso significativo de medios proporcionados por la Universidad, pertenecerá a la Universidad de Los Lagos.

El(la) creador o autor(a) que se retire o sea retirado del desarrollo de una investigación, cuyos resultados sean sujetos de propiedad industrial, perderá su derecho a todos los beneficios que pudieran corresponderle con motivo de su intervención en él, a menos que exista un contrato que señale una situación distinta.



Artículo 7º.

Tratándose de proyectos de investigación cofinanciados por la Universidad o bien patrocinados por ésta junto con terceros, podrá convenir la copropiedad de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual o industrial resultantes de la investigación o creación desarrolladas, quedando a cargo de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica la regulación y el velar por los porcentajes de participación en la copropiedad y establecer las modalidades en que los copropietarios harán uso del derecho de propiedad industrial e intelectual.

CONFIDENCIALIDAD Y CONFLICTOS DE INTERESES Artículo 8º.

Los(as) académicos(as), alumnos(as), administrativos(as) y/o cualquier otra persona que participe en actividades o proyectos adjudicados por la Universidad o financiados con los recursos de ésta, cualquiera sea su régimen o forma de vinculación, tendrán la obligación de mantener reserva sobre cualquier información que pudiera afectar la obtención de algún derecho de propiedad Intelectual y/o Industrial. Esta obligación deberá quedar explícita en los respectivos acuerdos de confidencialidad. De no ser así, asumirá las sanciones civiles o administrativas correspondientes.

Artículo 9º.

El(la) creador o autor(a) que se retire del desarrollo de una investigación o creación, cuyos resultados sean susceptibles de ser protegidos mediante cualquier forma de propiedad Intelectual y/o Industrial, está obligado(a) a mantener confidencialidad o secreto respecto de toda información que haya adquirido estando vigente su contrato y hasta cuando la Universidad haya obtenido la protección y, en los casos pertinentes, lograda la trasferencia de los resultados de la investigación.

Los miembro de la comunidad de la Universidad de Los Lagos, o personas que participen en actividades o proyectos en cualquier régimen, incluidos académicos(as), administrativos(as), su personal contratado a honorarios y alumnos(as), no podrán realizar labores tanto dentro como fuera de la Universidad que estén contrarios a la ética y moral de la universidad, no podrán desarrollar actividades que atenten contra la universidad y no podrán realizar actividades que compitan con tecnologías en desarrollo en la universidad.

USO SIGNIFICATIVO DE MEDIOS PROPORCIONADOS POR LA UNIVERSIDAD Artículo 10º.

Los recursos de la Universidad de Los Lagos son sólo para ser usados para los fines de la Universidad, y no para el cumplimiento de fines personales, o para obtener alguna ventaja comercial personal, ni para ningún otro propósito que no sean los que establezca la Universidad. Por lo tanto, si el(la) autor(a), investigador(a) o inventor(a) hace uso significativo de los medios proporcionados por la Universidad, para la creación de la obra, investigación o invento, deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad correspondiente, según lo señalado en el artículo 4º del presente Reglamento.

Artículo 11º.

El Director(a) de Departamento, Centro o Unidad a cargo de medios proporcionados por la Universidad determinará su uso significativo en los siguientes casos: equipos y materiales especializados dispuestos por la Universidad con fines de investigación, equipos y materiales especializados adjudicados por el(la) autor(a), investigador(a) o inventor(a) mediante fondos concursables del estado o privados en que se requiera el patrocinio de la Universidad, también, cualquier forma de imagen corporativa de la Universidad, además de servicios de los funcionarios administrativos dentro de sus funciones y sus horarios de trabajo.



Artículo 12º.

El(la) estudiante, investigador(a) o cualquier otra persona que no haya suscrito un contrato con la Universidad y que vaya a intervenir en un trabajo o proyecto que supone un uso significativo de medios proporcionados por la Universidad de acuerdo al artículo anterior, deberá firmar el anexo "Acuerdo de Propiedad Intelectual e Industrial para personas no contratadas por la Universidad de Los Lagos". El(la) Director(a) o representante ante la Universidad del convenio que acoge la investigación o proyecto, deberá velar por la firma de dicho acuerdo.

RETRIBUCIÓN

Artículo 13º.

Los beneficios económicos <u>netos anuales (valor bruto menos costos incrementales)</u> que perciba la Universidad como producto de la comercialización o explotación de los derechos de propiedad intelectual, del licenciamiento, o de cualquier otra forma de comercialización de los derechos de propiedad industrial, serán calculados por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas y se distribuirán de la siguiente manera:

Distribución de Derechos PI	UF ⁽¹⁾	UF (INCREMENTO)(2)
	< o = 1.500	> 1.500
Creador o autor	60%	40%
Departamento y/o Centro ⁽³⁾	20%	30%
Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica	15%	10%
Fondos Centrales de la Universidad	5%	20%

- (1) Para montos iguales o menores a 1.500 UF, se aplicará la distribución de beneficios de acuerdo a los porcentajes detallados en esta columna
- (2) Para montos superiores a 1.500 UF, se aplicarán los porcentajes detallados en la columna de la izquierda para las primeras 1.500 UF y el porcentaje detallado en esta columna, sobre el incremento sobre las primeras 1.500 UF.
- (3) A utilizar en actividades asociadas al desarrollo de la investigación en el Departamento y/o Centro. Se excluyen gastos en incentivos u honorarios para académicos.

Artículo 14º.

En los casos en que exista controversia acerca de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual o industrial, cualquiera de las partes afectadas podrá recurrir ante el Comité de Propiedad Intelectual e Industrial que se señala en el Título IV del presente Reglamento.

Título II

Del Derecho de autor

Artículo 15º.

La Universidad resguardará los derechos que por el solo hecho de su creación adquieren los autores de obras de la inteligencia en los ámbitos literarios, artísticos y científicos, cualquiera sea su forma de expresión, obligándose a reconocer el derecho moral comprendido en el derecho de autor, que por ley pertenece siempre al autor o creador de una obra

La Universidad se obliga a otorgar el reconocimiento expreso al nombre del autor(a) de una creación e impondrá ante toda la comunidad universitaria el mismo reconocimiento.



Artículo 16º.

Los derechos patrimoniales, comprendidos en la Ley de Propiedad Intelectual, esto es, el derecho a publicar, reproducir, adaptar y distribuir la obra, incluidas las memorias y tesis de grado, y cualquier producto generado en actividades o cursos de la Universidad, pertenecerán a la Universidad de Los Lagos en los siguientes casos:

- a) Cuando la creación o investigación sea producto de un trabajo en el cual el académico, alumno, o funcionario haya sido específicamente contratado por la Universidad para la creación de dicha obra;
- b) Cuando la creación o investigación sea consecuencia de un acuerdo previo de la Universidad con terceros en que se contempla la asignación de los derechos de Propiedad Intelectual, en cuyo caso se ceñirá a lo que señale el acuerdo. Esto, sin perjuicio de que la Universidad deberá suscribir en forma previa los contratos que correspondan con las personas participantes en la creación o investigación;
- c) Cuando la creación o investigación haya sido realizada en forma total o parcial con uso significativo de medios proporcionados por la Universidad, según lo dispuesto en el artículo 10 y siguientes del presente Reglamento, y
- d) Cuando se trate de programas computacionales desarrollados o producidos en el desempeño de funciones laborales.

En el caso de los programas computacionales que pertenezcan a la Universidad, y puedan ser patentables de acuerdo a la legislación extranjera, se deberá cautelar el cumplimiento de los requisitos de novedad establecidos para la Propiedad Industrial.

Artículo 17º.

El creador o autor que se encuentre en las situaciones descritas en el artículo anterior deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 y siguientes del presente Reglamento, y suscribir la respectiva cesión de derechos a la Universidad en conformidad a lo que la ley N°19039 señala en los artículos 68-70.

Artículo 18º.

Tratándose de obras, textos, pruebas, apuntes, y/o cualquier material que sea realizado por el académico para la enseñanza del curso respectivo, los derechos patrimoniales de propiedad intelectual pertenecerán al académico, a no ser que haya sido específicamente contratado para el desarrollo de ellos o hayan sido realizados con un uso significativo de medios proporcionados por la Universidad.

Lo anterior es sin perjuicio de los derechos de imagen corporativa de la Universidad, por lo que el académico dueño de la guía o texto creado que incluya dichos elementos requerirá la autorización previa y por escrito del Director(a) de Departamento, Centro o Unidad respectiva, o de la persona que éste(a) designe, para hacer uso del referido material fuera del ámbito universitario.

Artículo 19º.

Las lecciones dictadas en la Universidad, y anotadas o recogidas de cualquier forma por aquellos alumnos a quienes van dirigidas, no podrán ser publicadas, total o parcialmente, sin autorización por escrito de los académicos autores de las mismas.



Artículo 20º.

Los(las) profesores(as) no podrán proceder a utilizar, publicar o difundir productos generados en el proceso de aprendizaje de los alumnos en las actividades o cursos de la Universidad, incluidos los seminarios, unidades de investigación, memorias o tesis de grado, u otros, en que los alumnos tengan un rol significativo, sin contar con su participación y/o autorización previa y por escrito del alumno en cuestión, o de la persona que éste(a) designe.

Título III De la Propiedad Industrial

Artículo 21º.

Los derechos de propiedad industrial, como marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, o cualquier otro que pudiera existir, derivados de las invenciones desarrolladas por académicos, estudiantes, administrativos o cualquier otra persona que participe en programas o proyectos de la Universidad en cualquier régimen, incluidos los académicos y los alumnos visitantes, serán propiedad de la Universidad.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento las variedades vegetales tendrán el mismo tratamiento que se señala en el presente Título.

Artículo 22º.

Cuando el(la) creador(a) o autor(a) sea una persona contratada en una relación dependiente o independiente por la Universidad, la facultad de solicitar el respectivo registro, así como los eventuales derechos de propiedad industrial derivados de la actividad inventiva y creativa pertenecen de acuerdo a la ley, a la Universidad.

Artículo 23º.

Cuando la creación o invención hubiese sido desarrollada por una persona no contratada por la Universidad, pero haciendo uso significativo de medios proporcionados por la Universidad de acuerdo al artículo 10 y siguientes del presente reglamento, la facultad de solicitar el registro y el derecho de propiedad industrial corresponderá a la Universidad, debiendo suscribirse la respectiva cesión de derechos (ver anexos al Reglamento).

Artículo 24º.

El(la) creador(a) o autor(a) deberá siempre cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 del presente reglamento.

Respecto de la comunicación indicada en el artículo 4, el(la) inventor(a) o investigador(a) deberá acompañar el "Formulario de Información de Invención" o "Reporte de PI" (ver anexos al Reglamento) junto con una copia del respectivo cuaderno de investigación, donde donde se registró la naturaleza de la invención y las circunstancias de la creación, entre otros aspectos que se especificarán en el formulario.

Artículo 25º.

Cuando la Universidad decida expresamente no proteger los derechos derivados de la propiedad industrial, o en caso que el(la) Director(a) Innovación y Transferencia Tecnológica no efectúe ninguna comunicación resolutiva al inventor dentro del período de seis meses, contados desde que éste haya comunicado la investigación o invención con potencial para ser protegible industrialmente, en los términos que dispone el artículo 4 del presente reglamento, el investigador podrá proceder a publicar y/o patentar.



Título IV

Del Comité de Propiedad Intelectual e Industrial

Artículo 26º.

Créase un Comité de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de Los Lagos, en adelante el Comité, dependiente directamente de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, compuesta de 7 miembros titulares, quienes son:

- Un miembro del Consejo Universitario, elegido por sus pares,
- El Director(a) de Innovación y Transferencia Tecnológica I+D de la Universidad y el Encargado de la OTL ULagos,
- Tres miembros de la Universidad, elegidos por el Vicerrector de Investigación y Postgrado, y
- El Director Jurídico de la Universidad de Los Lagos.

El cargo de miembro del Comité será ad-honorem y contará con a lo menos cuatro horas de participación al mes por parte de los miembros que lo conforman.

Artículo 27º.

Será función principal del Comité deliberar y asesorar a la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica acerca de la conveniencia de solicitar un título de protección.

El Comité, podrá a su vez hacerse asesorar por profesionales externos con el objeto de informarse sobre la viabilidad de la protección, debiendo siempre y en todo caso salvaguardar la confidencialidad de la información utilizada.

Artículo 28º.

Es función del Comité recibir y pronunciarse, dentro de 30 días hábiles, respecto a las apelaciones que sean interpuestas en los casos en que exista controversia acerca de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual o industrial.

El pronunciamiento se determinará por mayoría simple, y en caso de no ser posible el pronunciamiento será determinado por el Vicerrector de Investigación y Postgrado.

En casos que el apelante pertenezca a algún Departamento, Centro o Unidad en la que se desempeña alguno de los miembros de la Comisión, éste quedará inhabilitado para componerla.

Contra la decisión de la Comisión respecto a la apelación interpuesta, no procederá recurso alguno.

Artículo 29º.

También serán deber del comité las siguientes funciones:

- Proponer políticas en materias de protección sobre propiedad industrial.
- Establecer criterios y principios generales para definir la procedencia y conveniencia de solicitar los derechos de protección de propiedad intelectual.
- Pronunciarse sobre las condiciones bajo las cuales una determinada invención podrá ser licenciada, transferida, aportada o vendida.
- Mantener la confidencialidad de los antecedentes que dan origen a un derecho de propiedad industrial que hayan sido puestos en su conocimiento, pudiendo al efecto disponer las medidas de seguridad que estime necesarias.
- Informar a quien corresponda en cada caso sobre los costes que implica la obtención del título de protección y el o los países en que sea necesario registrar el resultado.
- Custodiar que se respeten principios éticos y de sostenibilidad ambiental en el desarrollo de cualquier resultado afecto a protección.



- Proponer las medidas correspondientes para promover e incentivar la actividad inventiva y de resultados objeto de propiedad intelectual o industrial entre los miembros de la Universidad.
- Dictar los reglamentos internos para el mejor funcionamiento del Comité y redactar los demás documentos que sean necesarios para tal objetivo.
- Rendir informe a requerimiento del Vicerrector de Investigación y Postgrado sobre el funcionamiento del Comité en lo que concierne a este reglamento y de los resultados obtenidos, como asimismo, proponerle las modificaciones que estime pertinente implementar para un funcionamiento expedito.
- En general, todas aquellas que le sean encomendadas por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- Resolver cualquier situación no contemplada expresamente en este Reglamento.

ANEXOS:

- Acuerdo de PI e Industrial para personas no contratadas por la Universidad de Los Lagos
- Declaración Jurada respecto de invenciones desarrolladas en la Universidad de los Lagos
- Formulario de Información de Invención / Reporte de PI (Certificado de Reporte de PI)
- 4. Acuerdo Cesión de Derechos (para trámites de registros)
- 5. Convenio distribución beneficios Departamentos; centros
- 6. Convenio distribución beneficios Investigadores
- Contrato I+D Universidad-Empresa
- 8. Acuerdo de Confidencialidad Universidad-Empresa
- 9. Instructivo de propiedad intelectual para académicos
- 10. Cuaderno y Manual de Cuaderno de Investigación/Laboratorio





ANEXO 1.

ACUERDO DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL PARA PERSONAS NO CONTRATADAS POR LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

En la ciudad de	, a de	de	, entre el Don(ña)
C.I	, Investigado	or (a) y di	lirector (a) del Proyecto
perteneciente a la Uni	versidad de Los Lago:	s, y el Do	on(ña)
C.I	, han acordado fir	mar el si	siguiente acuerdo de Confidencialidad y de no
			gará correspondencia, documentos y cualquier
			con el proyecto antes mencionado.
PRIMERO: Antecedent	tes.		
Don(ña)	actualm	iente cui	umple la función de, en el
			se desempeña o desempeñará en el proyecto
como			
SEGUNDO: Confidenci	alidad.		

Las partes se obligan desde ahora y durante los tres años siguientes a la fecha de término del

proyecto, a mantener y respetar la confidencialidad o reserva de la información proporcionada por cualquiera de las partes relativa al proyecto anteriormente mencionado.

En relación a la información entregada se acuerda lo siguiente:

- Mantener la más estricta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes que reciban y no dar a conocer a terceros en forma alguna, ningún antecedente parcial o total de la Información Confidencial, ni a utilizar esta información para cualquier otro fin que no sea para el que fue hecho el acuerdo. La información se considerará confidencial, independiente sí que es o no presentada como tal.
- 2. No divulgar ni distribuir bajo forma alguna, directa e indirectamente, la información recibida, e impedir que las personas vinculadas a cada una de ellas y que en virtud de este acuerdo tengan acceso a tal información, lo revelen o distribuyan por algún medio, salvo autorización expresa entregada por parte de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica. La información confidencial y todos los derechos de la misma permanecerán como propiedad de la Universidad, el prestador de servicios no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo de información, ni tampoco ningún derecho a utilizarla fuera del ámbito del proyecto y en el contexto del presente acuerdo (Hasta 3 años después del término del proyecto).
- 3. Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial tanto perteneciente a la Institución como no perteneciente a está, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del acuerdo.

<u>TERCERO</u>: La anterior cláusula se eleva a la categoría de esencial, de manera que la infracción de ésta obligación autoriza a cesar inmediatamente toda relación entre ambas partes, sin posterior reclamo de la contraparte, dejando a salvo las acciones legales que procedan por los perjuicios causados. Las partes convienen que en caso que la parte receptora incumpla parcial o totalmente con las obligaciones a su cargo derivadas del presente acuerdo, la parte receptora será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a la parte divulgante.

DOMNOVACIÓN PT

9



CUARTO: Dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de terminación del presente acuerdo, en su caso, de su prórroga, toda la "Información Confidencial" transmitida de manera escrita, grabada en un medio magnético o de otra forma tangible, a la parte receptora por la divulgante, deberá ser devuelta a la parte divulgante o, en su caso, destruida en presencia de un representante autorizado de la parte divulgante, a elección de la parte divulgante. En caso de que la parte receptora no cumpla con la devolución o la destrucción en presencia de un representante autorizado de la parte divulgante dentro del plazo establecido en la presente Cláusula, la parte receptora, se hará acreedora a la Pena Convencional establecida en la Cláusula Tercera del presente acuerdo.

QUINTO: Este acuerdo constituye el acuerdo total entre las partes respecto a dicha información confidencial y substituye a cualquier otro entendimiento previo, oral o escrito, que haya existido entre las partes.

<u>SEXTO</u>: Ninguna de las partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente acuerdo. Este acuerdo solamente podrá ser modificado mediante consentimiento de las partes, otorgado por escrito.

<u>SEPTIMO</u>: Para todos los efectos legales del presente acuerdo, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Osorno, y prorrogan competencia para ante sus tribunales, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Director(a) proyecto C.I.

Nombre Completo C.I.







ANEXO 2.

Yo,_

DECLARACIÓN JURADA RESPECTO DE INVENCIONES DESARROLLADAS EN LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

_____, C.I. _

dom	iciliado (a) en	, comuna de	ciudad de
decl	aro que he tomado conocimie	nto y acepto la declaración de principios	de la Universidad de
Los	Lagos y su Reglamento que regi	ula la Propiedad Intelectual e Industrial, d	comprometiéndome a
cum	plir y respetar dichos principios	y normas, consciente de que mi eventua	al incumplimiento me
hará	acreedor a las sanciones pertir	nentes.	a meanipilinente me
En e	ste contexto, según lo expues	to en el Reglamento de Propiedad Intele	ectual e Industrial de
la Ur	iiversidad, y en consideración a	mi participación en trabajos o proyectos	con uso significativo
de n	nedios proporcionados por ésta	en mi calidad de	de la Universidad,
decla	aro y me obligo a:		
i.	Respetar los convenios o acu	erdos que la Universidad haya suscrito pa	ra el financiamiento
	y/o la realización de alguna	obra, invención, trabajo o proyecto;	
ii.	Comunicar oportunamente	a las autoridades de la Universidad er	n caso de que haya
	realizado alguna invención o i	resultado patentable, con anterioridad a cu	ualquier publicación
		entaciones en congresos, seminarios, cha	rlas, prensa escrita,
	revistas del sector, etc.);		
iii.		o revelar a terceros, resultados de invest	
		formación confidencial de que tomare co	nocimiento a causa
	o con ocasión de mi perman	encia en la Universidad.	
iv.	Cuando la Propiedad Indust	rial y la titularidad de los derechos patri	imoniales de autor
		d, según sea el caso y de acuerdo a lo	
		ıla esta materia, me obligo desde ya a ce	
		onsideración que la Universidad se obliga	
		entor de las obras o inventos, según cor	
٧.	Acepto y autorizo desde ya qu	re la Universidad podrá usar en forma gra es educacionales y de investigación y desa	tuita y permanente
vi.	recibir parte del beneficio eco	e la Universidad garantizará siempre al i onómico que del invento u obra se genero	nventor o autor, a e.
En	, de	de	
		-	

OF LOS LAGO S' VO BO OD D. Innovación TT

www.ulagos.cl

Nombre, Firma, C.I.



ANEXU 3.			
Certificado de Reporte	de Propiedad Intelectual		
Yo, de la Universidad de Le el Formulario de información de invención o de desarrollo tecnológico realizado en mis diferente	os Lagos, declaro que la i reporte de Propiedad Int	Funcionario nformación aporta electual correspor	(a) ida en ide al
Firma:			
Nombre:			
RUT:			



12



- www.ulagos.cl



Reporte de Propiedad Intelectual

Datos del Investigador y/o creador

El contenido de esta ficha es de carácter privado (uso exclusivo de la Universidad de Los Lagos).

1. Nombre				
2. Cargo	i di di manani mata di manga 1961, 1965.	TT TO THE TERMS OF THE TRANSPORT OF	00 mm, 40 mm, 20 mm	* W + 12 to 4
3. Unidad/Dep	artamento	•		******
4. Correo				*****
5, Teléfono				
Pasa a la pregun Proyecto, I Proyecto, Produc	nvenci	i ón u O l vicio, Inven	bra. ción u Obra,	
6, Título				
7. Descripción				T (07
COSSESSED AND MANAGEMENT				







8. Secto	or o Región de Aplicación
Selec	ciona todos los que correspondan.
	Internacional
	Nacional
	Regional
	Comunal
一百	Otro:
\$	(0.000 to 10.000
9, Área e Marca	del conocimiento (puede seleccionar más de una opción) a solo un óvalo.
\overline{a}	Acuícola y pecuario
\sim	Admistración, comercio y economía
\sim	Alimentos
\sim	Arte y arquitectura
\sim	Biotecnología
\overline{C}	Ciencias sociales
	Educación
$\overline{\bigcirc}$	Salud
$\overline{}$	Tecnología
	Otro:
	TATOR OF A CONTROL OF THE PARTY
10. Estado	o (puede seleccionar más de una opción)
	solo un óvalo.
\bigcirc	Idea/Concepto
	Proyecto en ejecucción
	Prototipo Experimental
\bigcirc	Escala Piloto
	Escala Industrial
\bigcirc	Otro:
***************************************	The second secon
	ado de la Investigación:
Defina Selecc	su resultado de la investigación/invención iona todos los que correspondan.
,	00000000000000000000000000000000000000
L	roducto Nuevo
	ejora de un producto existente
L	rocedimiento Nuevo
	ejora de un procedimiento existente
	ervicio Nuevo
S	ervicio Mejorado
0	tro:





12.	Si tiene vinculación o compromisos con empresas u otras instituciones, describalos.
13.	Si tiene vinculación con otras universidades y/o centros de investigación, describalos.
14.	¿Diferencia con productos y/o servicios ya existentes?
	THE REPORT A CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PR
ı	Publicaciones (mencione medio de comunicación, fecha y lugar) Articulo/ Paper - Comunicado de Prensa - Publicación - Sitio web - Discusión con representantes de la industria - Presentación en afiches - Declaración Oral - Tesis - Abstracto público -Presentación en congreso - (Fecha y lugar)
6. I	Propiedad Industrial (Detalle solicitud de patentes u otras formas de protección en tramite u otorgadas)
**	
14	Have be a remainded to a great Combiner of an annual of combine of the house of the







17.	Fuente(s) de financiamiento	
	and the second or the second of the second o	
18.	Mercado de interés (Mencionar sector al que se	aplica)



ANEXO 4

ACUERDO DE CESIÓN DE DERECHOS DE UNA INVENCIÓN

En la ciudad de Osorno, a		de de	comparecen por un
parte Don(na)		(nacionalia	424)
(profesion)	, C.I. №		domiciliado(a) e
cor	nuna de		(cuidad)
Don(na)		(nacionalio	lad)
(profesion)	C	1 Nº	domiciliadala
cii, comul	id ue	(CIIIdad)	
Don(ña)(profesión)	-000000 111 110000	(nacionalidad)	
(profesión)	, C.I. №		_, domiciliado(a) er
	omuna de	.(cuida	d)
Don(ña)		, (nacionalidad)	
(profesion),	C.I. Nº	, domiciliado(a	a) en
comuna de,	(cuidad	, en adelante dend	ominados como "los
cedentes";			
y por la otra parte, la UNIVERS	SIDAD DE LOS LAGO	OS, RUT № 70.772.100	-6, representada por
su Rector don(ña)	Chileno C.I.	W - 200	, domiciliado en
Avenida Fuchslocher #1305 com	una de Os	orno, en la ciudad de (Osorno, en adélante
denominada como "la cesionaria"	•		
PRIMERO: "Los cedentes", tie tituladasobre dicha invención, derecheante el Instituto i SEGUNDO: Por el presente intercedente a intercedente de cue dereches a intercedente.	os que solicitará Nacional de Propied Instrumento, los d	y por tanto son titula "la cesionaria" co dad Industrial (INAPI). cedentes venden, cede	res de los derechos mo privilegio de en y transfieren la
totalidad de sus derechos e intere en la invención aludida en la cl recibe y adquiere para sí, el total d	áusula anterior, a le los derechos sob	la cesionaria, quien pre la "invención".	oor su parte compra,
TERCERO: El precio de la preser cesionaria paga en este acto declarando estas últimas haber íntegramente pagado. Los cede manifiestan tener la totalida comprometiéndose a cooperar y a de los derechos derivados de que se refiere a proveer antece eficiente protección de los derechos e ceden, ya sea en Chile como en	a los cedentes a los recibido a su entes a su mejo de los derecia poyar a la cesiona el invento que potentes que obrerhos de propiedad	s, al contado y en entera y total satisfaco r y mayor entendimionos que mediante es ria en todo evento e instador este acto ceden, n en su poder, colabora	dinero en efectivo, ión, y por lo tanto ento, en este acto ste acuerdo ceden, ancia, en la defensa especialmente en lo ando a la correcta y
CUARTO: Estos derechos son ventereses y privilegios, libres de cua			cluyendo todos sus

QUINTO: Por el presente instrumento, los cedentes autorizan expresamente a las

primera del presente instrumento, a nombre y en favor de la cesionaria.

autoridades chilenas para dar curso y registrar la solicitud de _____ aludida en la cláusula 17

cesi por inst corr	onaria pueda solicitar el el cual; sin perjuicio de lo estipulado rumento, los cedentes autorizan expres espondan, según el país de que se trate	ermite expresamente, la posibilidad de e _, tanto en Chile como en el extranjero; n en la cláusula quinta anterior, por el pre amente a las autoridades y organismos e, fuera del territorio nacional; para dar con nera del presente instrumento, a nombre	notivo esente que urso a
SÉP'	TIMO: El presente acuerdo se firma	en cuatro ejemplares de idéntico ten	or y
recn	a, quedando dos en poder de la cesionaria y	dos en poder de los cedentes.	
La p	ersonería de don (ña)	para representar a la Universidad d	e Los
Lago	os consta	en el Decreto Supremo N° de	fecha
	con Toma de Razón de Contraloría	General en él.	
Г	22		
	(NOMBRE, C. I y FIRMA INVENTOR)	(NOMBRE, C . I y FIRMA INVENTOR	
	egu		
	(NOMBRE, C. I y FIRMA INVENTOR)	(NOMBRE, C. I y FIRMA INVENTOR)	
	(in the second of the second	(MOINIBIL, C. I Y FINIVIA INVENTOR)	

(NOMBRE, , C.I. y FIRMA DEL REPRESENTANTE UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS)

OF VOS LAGO S' VO BO O D. Innovación TT



ANEXO 5

CONVENIO DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS ENTRE DEPARTAMENTO, UNIDAD, CENTRO O ESCUELA

En la ciudad de, a de mesde 20, entre	(nombre del director).
de Los Lagos, C.I, con domicilio en callenúmer	ntro, Unidad) de la Universidad o .comuna :
y(nombre del director),(nacionalidad) Director de Centro, Unidad) de la Universidad de Los Lagos, C.I, con domicili	(Departamento
Comuna firmantes del proyecto	o en calle(numero(nombre)
en adelante también "proyecto", acuerdan lo siguiente	(1000)
PRIMERO: Antecedentes.	
El presente convenio se enmarca en el REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	
DE LOS LAGOS, D.U y el o los convenios de transferencia te	ecnológica, señalados en dicho
Reglamento, de los resultados generados por la ejecución del proyecto que la Un rige en el caso que los resultados a transferir originen beneficios económicos para l	
SEGUNDO: Objeto	
El objetivo del presente convenio es definir la participación de cada firmante de D	
en los beneficios económicos que se generen producto de la transferencia de	los resultados obtenidos en la
ejecución del proyecto a terceros	
TERCERO: Participación	
Los firmantes acuerdan la siguiente participación de las Beneficios económicos neto	s anuales obtenidos:
El porcentaje establecido según el reglamento de PI correspondiente al centro, depose desarrolló el trabajo de Innovación, se distribuirá en la proporción que se acuero EI% será para (Centro, Departamento 1), EI% será para (Centro, Departamento 2), EI% será para (Centro, Departamento 3).	artamento o escuela en el que la a continuación:
Lo anterior, por cierto, en la medida y a condición de que la Universidad efe utilidades.	ectivamente perciba
CUARTO: Duración	
El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración	similar al o los convenios de
transferencia tecnológica de los resultados del proyecto que firme la Universidad de	
QUINTO: Domicilio.	
Para todos los efectos legales del presente acuerdo, las partes fijan su domicili Osorno, y prorrogan competencia para ante sus tribunales.	o en la comuna y ciudad de

Leído este acuerdo, las partes firman en conformidad, la cantidad de ejemplares equivalente al número de firmantes más uno de igual contenido y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte y un original en la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica I+D de la Universidad de Los Lagos.

Nombre Completo

C.I.

Director

Nombre Completo

C.I.

Director

(repetir tabla con nombre de directores según corresponda)

19

Sede Chiloé



Anexo 6

CONVENIO DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS ENTRE CREADORES/INVESTIGADORES

La Universidad de Los Lagos le ha otorgado a la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica I+D la responsabilidad de la gestión de la propiedad intelectual e industrial para lo cual realizará las gestiones necesarias para la protección de la propiedad intelectual e industrial en cualquiera de sus formas (derecho de autor, patente de invención, variedades vegetales, modelos de utilidad, marcas, diseño industrial, etc.). En los casos que se proyecten ingresos económicos de las invenciones, dirige y administra la comercialización de los productos y derechos derivados de éstas.

Respecto a lo anterior, la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica I+D podrá realizar la gestión internamente o encargar a terceros el servicio de protección y comercialización.

En razón de lo expuesto y considerando:

i.		OR 1), (NOMBRE INVESTIGADOR 2) y (NOMBRE
	INVESTIGADOR 3), son los creadores de la inve	
ii.		os patrimoniales de propiedad intelectual, iniciara el
		, y en los países donde se considere
	conveniente.	
iii.		sus propietarios en la proporción equivalente a
	institución (Nombre de la Institución).	un % para la Universidad y un % para la
De acu	uerdo a los respectivos Beneficios económicos	netos anuales recibidos por la Universidad. Se
		Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial
		s) en el caso de haber participado más de uno, se
	uirá en la proporción que los creadores a continua	
	% será para (Nombre Investigador 1), o sus he	
EI9	6 será para (Nombre Investigador 2), o sus her	ederos según sea el caso.
El9	6 será para (Nombre Investigador 3), o sus her	ederos según sea el caso.
Lo ant utilidad		ón de que la Universidad efectivamente perciba
caso po El prese	drá extenderse más allá del termino de los derec	co tenor y fecha, quedando 2 de ellos en poder de
	(NOMBRE y C.I. INVESTIGADOR 1)	(NOMBRE y C.I. INVESTIGADOR 2)
	(NOMBRE y C.I. INVESTIGADOR 3)	DIRECTOR(A) DE INNOVACIÓN Y
		TRANSFERENCIA TECNOLOGICA I+D

D. Indovedon TT

20





ANEXO 7

CONTRAT	O DE I+D EMPRESA	Y LA UNIVE	RSIDAD DE LOS LAGOS
domiciliados para parte; y la "Empres , representada lega ambos domiciliado ambas, conjunta e	Rector don (ña) estos efectos en Avenida sa" ilmente por el Sr	Fuchslocher #1305 , en adela	ad de Los Lagos, representada, C.I ambos ante la "Universidad", por una, RUT, C.I, ante la "Empresa". En adelante lividualmente como la "Parte" y
		e Contrato, el que se regirá no	or las siguientes estipulaciones:
" Proyecto ". Que la Empresa de de las actividades de	sea participar de este Pr	oyecto aportando para ello fir	ción aplicada en el ámbito de delante denominado como el nanciamiento para la ejecución
En virtud de estos conocidas y aceptad En virtud de estos conocidas estos consente Conconstancia de los appenentacios que general	as por las Partes. onsiderandos las Partes ac DEL CONTRATO trato, la Universidad de L cuerdos mediante los cu ren sus resultados.	uerdan lo siguiente: os Lagos y la Empresa ales se determina su participa pesos (\$	dejan ación en el Proyecto y en los
Entidad	Aportes Pecuniar (\$)	ios Aportes No Pecuniarios (\$)	Total (\$)
Universidad			
Empresa			
Otros ¹			
Total (\$)			D Y
ue se cuenta a pa	artir de la fecha de inic	ortes antes mencionados dentr io del Proyecto, esto es el lente al período de duración de	

Campus Osorno
Av. Fuchslocher 1305
Teléfono +56 64 2333 000
Fax +56 64 2333 774
Osorno, Chile

Campus Puerto Montt

Camino a Chinquihue Km 6
Teléfono +56 65 2322 536
Puerto Montt, Chile

Sede Santiago
República 517
Barrio Universitario
Teléfono +56 02 2675 3057
Santiago, Chile

Sede Chiloé Los Carrera 678 Teléfono 56 65 2322 409 Castro, Chile Eleuterio Ramírez 348 Teléfono +56 65 2322 476 Ancud, Chile





Los aportes pecuniarios se efectuarán de forma parcializada en tres cuotas de acuerdo al siguiente calendario de aportes:

Entidad	Cuota #1 Mes 1 (\$)	Cuota #2 Mes (\$)	Cuota #3 Mes(\$)	Total (\$)
Universidad				
Empresa				
Otros				
Total (\$)				

La Empresa se compromete a entregar las facilidades razonablemente necesarias para que el personal de la Universidad obtenga apoyo en las estrategias de investigación, desarrollo y transferencia tecnológica del Proyecto.

CUARTO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Para los efectos de este Contrato, se entiende por información confidencial todos los antecedentes, procesos, efectos de procesos, conocimientos y/o datos, escritos o verbales, contenidos en documentos, informes, bases de datos, registros, soportes informáticos u otros materiales, y en general, todo soporte y/o vehículo apto para la incorporación, almacenamiento, tratamiento, transmisión y/o comunicación de datos de manera gráfica, sonora, visual, audiovisual, escrita o de cualquier tipo, a los cuales las Partes accedan, puedan acceder o hayan tenido acceso, directa o indirectamente, por cualquier medio derivados del desarrollo y ejecución del Proyecto.

QUINTO: EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD

No será considerada como "Información Confidencial":

- i. La información que las Partes puedan probar que tenían en su poder por título legítimo antes de la fecha de inicio del Proyecto.
- Aquella información a la que las Partes tenían acceso legítimamente, con anterioridad al inicio del Proyecto.
- iii. Aquella información que al inicio del Proyecto era de dominio público, o que con posterioridad al inicio, pase a ser, de dominio público sin la intervención de las Partes.
- iv. Cualquier combinación de varias informaciones confidenciales no se considerará dentro de las excepciones precedentes en el supuesto de que una de ellas sea de dominio público o esté en posesión de la otra en el momento de suscribir el presente documento; solamente si la combinación de informaciones en su totalidad es de dominio público o esté en posesión de las Partes, puede considerarse englobada en las precedentes excepciones.

Las Partes se obligan a no usar la información confidencial de sus Contrapartes para cualquier otro fin que no sea la ejecución de este Contrato.

SEXTO: DESTINO DEL MATERIAL CONFIDENCIAL

Las Partes se obligan a devolver o destruir cualquier información confidencial de sus Contrapartes, recibida al amparo de este Contrato, siempre que así le sea solicitado por ella, así como también a impedir cualquier uso de esta información, y a confirmar por escrito a la otra Parte, que estas medidas han sido adoptadas, cuando le sea solicitado.

Las Partes se comprometen a adoptar permanentemente todas las medidas de carácter técnico administrativo y de cualquier otra índole que fueren necesaria para garantizar por parte de sus empleados, el cabal cumplimiento de la obligación de confidencialidad de que trata el presente acuerdo.

22

www.ulagos cl





SÉPTIMO: ACCESO A LOS RESULTADOS ENTRE LAS PARTES

La Universidad pondrá a disposición de la Empresa en términos confidenciales y de uso restringido, los informes técnicos y resultados que deriven del Proyecto durante su ejecución. La Empresa se compromete a usar dichos informes técnicos y resultados adecuadamente, acorde a lo estipulado en la cláusula SEXTA para no perder la novedad ni afectar y/o interferir en la respectiva protección de la propiedad intelectual e industrial.

OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DE LOS RESULTADOS

- i. Queda establecido que la propiedad intelectual e industrial de los resultados obtenidos directamente como consecuencia del desarrollo de la investigación aplicada de este Proyecto, así como toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos y demás documentos, serán de propiedad de la Universidad, compartida entre las Partes de acuerdo a la relevancia de los aportes de cada Parte.
- ii. No obstante lo anterior, los derechos comerciales de los resultados del Proyecto serán compartidos de acuerdo a la proporción y porcentaje que se señalan a continuación, calculados a partir del porcentaje de aportes financieros totales de cada participante:

% para la Universidad
% para la Empresa
% para otro(s) socios

iii. Se deja constancia que para todos los efectos, si la Universidad consigue para el proyecto aportes de subsidios provenientes del Estado, este aporte será considerado como aporte de la Universidad.

Las Partes dejan constancia que cualquier resultado o producto distinto de aquellos a los que se refiere el punto "i" de esta cláusula, que diga relación con resultados obtenidos por alguna de las Partes, anteriores al desarrollo del presente Proyecto, en el contexto de otros proyectos, o de ciencia básica u otro tipo, no contemplados en los objetivos generales y/o específicos de este Proyecto, son y serán de exclusiva propiedad de la Parte respectiva, la que siempre tendrá el derecho a usar, gozar, y disponer comercial e industrialmente de ellos. En este contexto, nunca se podrán utilizar de ningún modo estos resultados sin la previa autorización por escrito de la Parte propietaria. En particular, las Partes dejan constancia que los resultados obtenidos en otros proyectos, pertenecen a ésta o a las instituciones que ejecutaron dichos proyectos.

NOVENO: CESIÓN DE DERECHOS

La cesión de los derechos comerciales, aludidos en la cláusula OCTAVA, punto "iii", parcial o total que desee realizar cualquiera de las Partes, deberá contar con la aprobación por escrito de la Contraparte y otro(s) socio(s). Ninguna de las Partes podrá vender o ceder sus derechos sin el previo consentimiento por escrito de la Contraparte y los otro(s) socio(s).

DÉCIMO: ADMINISTRACIÓN

Las Partes dejan constancia que la gestión y administración de sus derechos comerciales, aludidos en la cláusula OCTAVA, punto "iii", estará a cargo de la Universidad y de la Empresa, respectivamente.

Dado que esta fase del Contrato de I+D está enfocada a la etapa de investigación y desarrollo, las Partes se comprometen a establecer un nuevo convenio antes del _____ de ____, donde se detallen las materias referentes a la gestión de los resultados.

DECIMO PRIMERA: VIGENCIA	
La vigencia del presente Contrato es por	al nlaza

La vigencia del presente Contrato es por el plazo de meses, los que se cuentan a partir del día de de, fecha que se inicia el Proyecto.

23

www.**ulagos**.cl

Osorno, Chile





No obstante lo estipulado anteriormente, el término de la vigencia del presente convenio, no libera a las Partes de su deber de confidencialidad y de mantener reserva sobre la Información Confidencial según ésta se ha definido en la cláusula CUARTA del presente instrumento, o secretos de cualquier índole, y menos a revelarlos a terceros o aprovecharlos de cualquier manera o por cualquier medio sin la expresa y previa autorización por escrito entre las Partes.

DÉCIMO SEGUNDA: COORDINADORES DEL PROYECTO

Para coordinar las relaciones entre las Partes en relación a este convenio, cada Parte designa a la siguiente persona:

1.	La	Universidad	designa	como	su	coordinador	al	Don	(ña)
				,	C.I.	,	don	niciliado	en
		, o a q				, cor designe en su remp	reo olazo.	elec	trónico
2. La	Empre	esa designa como	su representa	nte al Sr					
C.I.		domicilia	ado en						,

Cada Parte podrá sustituir temporal o definitivamente a las personas designadas para desempeñarse como coordinadores entre ellas por otros trabajadores, previa comunicación escrita de esa denominación a las otras Partes

DÉCIMO TERCERA

En caso que algunas de las Partes no diere cumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente instrumento, la Contraparte le enviará una comunicación a la Parte incumplidora, al correo electrónico señalado en la cláusula DÉCIMO SEGUNDA, haciéndole ver la circunstancia del incumplimiento, a fin de que la Parte incumplidora proceda a cumplir los términos del convenio dentro de los 15 días corridos siguientes al de la fecha de la comunicación.

En caso que la Parte incumplidora no cumpla con sus obligaciones dentro del plazo anterior, se entenderá, para todos los efectos legales, como Parte Incumplidora del presente acuerdo.

Para el evento que alguna de las Partes adquiriese la calidad de Parte Incumplidora en los términos antes expuestos, perderá, por esa sola circunstancia, ipso facto, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial alguna, todos los derechos que pudiese haber adquirido o pudiese adquirir en virtud del presente Contrato.

DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, ejecución, y/o efectos de este contrato y/o sus documentos complementarios, o cualquier otro motivo relacionado con ellos, será sometida a Arbitraje, para lo cual las partes nombrarán de común acuerdo a un Arbitrador.

En contra de las resoluciones del Arbitrador procederá solamente la acción de los Tribunales de Justicia Ordinaria para resolver todo asunto que suscite diferencias entre los socios, a solicitud de cualquiera de las partes, el que conocerá en primera instancia, siendo su fallo apelable a la Corte de Apelaciones que corresponda.

DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO

Para todos los efectos que se deriven de este convenio, las Partes fijan domicilio convencional en la comuna de, ciudad de,



DÉCIMO SEXTA: EJEMPLARES

Para los efectos de un buen entendimiento se generaran 3 ejemplares de los cuales:

- i. Uno quedara en propiedad de la empresa que suscribe,
- ii. Uno quedara en propiedad de la Dirección Jurídica de la Universidad de Los Lagos y
- iii. Uno quedara en propiedad del investigador con quien trabajara la empresa de forma directa

DÉCIMO SÉPTIMA: PERSONERÍAS		47
La personería del Rector Don(ña)	para representar a la Uni	versidad de Los Lagos consta
en el Decreto Supremo N°		
Razón de Contraloría General en el Mir	nisterio de Educación.	
Las personerías de Don (ña)	para repr	esentar a la Empresa,
constan de escritura pública de fecha	, otorgada ante el not	ario
y		
Nombre y C.I.	Nombre y C.I.	
Postor Universidad de Les Leges	Cours of mountains de la Funcion	

Cargo y nombre de la Empresa









ANEXO 8

Acuerdo de confidencialidad Universidad-Empresa

A fin de perseguir una posible transacción o relación comercial entre la universidad de Los Lagos y la empresa, las que en conjunto pasan a denominarse "las partes", estas reconocen que es necesario que cada una divulgue información confidencial a la otra parte y que establezca un acuerdo para proteger dicha información confidencial.
Cada parte es propietaria, posee o controla cierta Información Confidencial (como se define en la Sección 1) y desea proporcionar a la otra Parte acceso a tal Información Confidencial, en los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo, en relación con
ya sea durante las evaluaciones técnicas así como en el desarrollo cooperativo entre las Partes durante el Plazo (según se define en la Sección 6) (el "Propósito"). Con respecto a cualquier Información Confidencial divulgada bajo este Acuerdo, este Acuerdo se refiere a la parte que proporciona información como la "Parte Divulgante" y la Parte que recibe dicha información como el "Receptor".
CONSIDERANDO POR LO TANTO, en referencia a los convenios y promesas mutuas establecidas en este Acuerdo, y de otras consideraciones válidas y valiosas, cuya recepción y suficiencia se reconoce por este medio, las Partes, con la intención de estar legalmente obligadas, acuerdan respetar las siguientes secciones del presente acuerdo:
1. Información Confidencial. Este Acuerdo se aplicará a toda la información confidencial propia de cada parte y confidencial revelada por ambas partes entre sí por vía oral o escrita, incluyendo información divulgada antes de la Fecha Efectiva, con respecto a los negocios, operaciones y tecnologías propietarias de cada parte ("Información Confidencial"); Siempre que, a los efectos del presente Acuerdo, no se considere que la Información Confidencial incluye información que en el momento de la divulgación (i) está generalmente disponible para el público (excepto como resultado de una divulgación por parte de la Contraparte), ii) Está disponible para la Contraparte en una base no confidencial de cualquier fuente, siempre y cuando dicha fuente no esté obligada por un acuerdo de confidencialidad con ninguna otra parte o esté prohibida de cualquier otra forma transmitir dicha información a cualquier parte mediante una obligación contractual, legal o fiduciaria, (iii) Haya sido desarrollada independientemente por cualquiera de las partes, lo que se evidencia en sus registros escritos, o (iv) que en el momento de la revelación, y con respecto a dicha revelación solamente, debe ser revelada de acuerdo con un requisito legal.
2. No revelación. La Contraparte se compromete a mantener la Información Confidencial con estricta confidencialidad, a utilizarla sólo con el propósito de llevar a cabo una posible transacción comercial o relación entre la Universidad de Los Lagos y
revelar siempre que, sin embargo, el abogado de la parte receptora pueda conservar una copia de dicha Información Confidencial con fines de archivo. Cuando sea imposible devolver copias, dichas copias serán destruidas.



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

- 3. Divulgaciones requeridas. Si una parte o cualquiera de sus Representantes están obligados por ley a revelar cualquier información confidencial de la otra parte, la parte notificará inmediatamente a la otra parte de dicho requisito antes de hacer la divulgación. Ambas partes confiarán y utilizarán esfuerzos razonables y de buena fe para acordar un formulario y términos de divulgación razonablemente aceptables para ambas partes a la luz de las circunstancias bajo las cuales se requiere que se haga la divulgación, siempre después de dicha notificación aprobada por ambos. Sí, las partes no pueden ponerse de acuerdo sobre una forma mutuamente aceptable y los términos de la divulgación, ambas partes no tendrán responsabilidad alguna entre sí. Sí (i) la divulgación se limita al alcance requerido por la ley (según lo determinado de buena fe por una de las partes), Y (ii) uno de los miembros de la parte hace esfuerzos razonables para obtener una orden de protección apropiada u otra garantía confiable de que el tratamiento confidencial será otorgado a la información confidencial de la otra parte por el tribunal que requiere la divulgación.
- 4. Limitación de uso. Ambas partes reconocen y acuerdan que ningún contenido en este Acuerdo se interpretará como otorgando derechos, por licencia o de otro modo, a cualquier Información Confidencial divulgada de conformidad con este Acuerdo. En el caso de que la transacción contemplada en este Contrato no se consuma, ninguna de las partes ni sus Representantes pueden utilizar Información Confidencial para el desarrollo de sus negocios o para el negocio de otra persona.
- 5. Devolución o Información Confidencial. A petición escrita de una de las partes, la otra parte deberá devolver a la parte demandante, en un plazo de 10 días, toda la Información Confidencial y todas las copias de la misma si están escritas, digitalizadas o impresas, sin embargo, el abogado de la parte receptora pueda conservar una copia de dicha Información Confidencial con fines de archivo. Cuando sea imposible devolver copias, dichas copias serán destruidas.
- **6. Plazo**. Este Acuerdo se aplicará a la Información Confidencial revelada entre las partes hasta el primer aniversario de la Fecha de Entrada en Vigencia, y continuará en vigor hasta el 5^{to} Aniversario de la Fecha de Entrada en Vigencia.
 - 7. Varios. El presente Acuerdo se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de Chile y en los juzgados correspondientes a la ciudad de Puerto Montt, sin tener en cuenta sus principios de conflictos de leyes. Las partes acuerdan que los recursos legales, por sí solos, son inadecuados para remediar las violaciones de este Acuerdo y por lo tanto la Información Confidencial a sus empleados, contadores, asesores financieros y abogados externos, quienes, en cada caso, tienen una necesidad genuina de conocer (colectivamente, "Representantes"), siempre que las partes Responsable de cualquier uso no autorizado o revelación por parte de sus Representantes.

EN TESTIMONIO DE TODO LO ANTERIOR, ambas partes por este medio hacen que este Acuerdo de Confidencialidad sea ejecutado como un acuerdo bajo sello a la Fecha de Entrada en Vigor

Representante Legal Universidad de Los Lagos

Investigador Universidad de Los Lagos Representante Legal (Entidad Receptora)

27

Bo

vación T

www.ulagos.c



Anexo 9

Instructivo de propiedad intelectual para académicos y no académicos

En el presente documento se presentan la posición de la Universidad de Los Lagos ante la propiedad intelectual ajena, como al desarrollo de la protección de la propiedad intelectual producida por sus investigadores.

I.- Posición de la Universidad de Los Lagos ante la Propiedad Intelectual de diferentes autores.

En la Universidad de Los Lagos nos regimos por el principio de respetar la ley y, en este caso, la de Propiedad Intelectual nos obliga. La modificación legal que aprobó el Congreso hace un tiempo hizo más estricta esta ley del Derecho de Autor, que afecta a todas las Universidades.

A continuación, presentamos el instructivo para los académicos de la Universidad de Los Lagos sobre reproducción permitida de obras literarias y artísticas.

INSTRUCTIVO SOBRE REPRODUCCIÓN PERMITIDA DE OBRAS LITERARIAS Y ARTISTICAS*

- * De acuerdo a la Ley de Propiedad Intelectual, el concepto de "obra" se aplica a libros y escritos; conferencias, discursos y memorias; obras teatrales y coreográficas; composiciones musicales; programas de radio y TV, sean originales o adaptaciones de obras literarias; fotografías, grabados y litografías; obras cinematográficas; proyectos, bocetos y maquetas arquitectónicas; trabajos relativos a topografía y geografía; pinturas, dibujos, ilustraciones; esculturas; escenografías y sus bocetos; adaptaciones, traducciones y otras transformaciones de una obra, autorizadas por su autor; software.
- 1.- Reproducción permitida en cualquier lugar del Campus en formato papel o electrónico
- a. Obras cuya reproducción ha sido autorizada directamente y por escrito por el dueño de los derechos de reproducción, en los términos de dicha autorización.
- b. Obras producidas por profesores de la Universidad en la Universidad de los Lagos para uso de profesores y alumnos.
- c. Obras de un autor fallecido hace más de 70 años.
- d. Apuntes de clases tomados en el aula para uso de profesores y alumnos.
- e. Obras del patrimonio cultural común siempre que se respete la paternidad y la integridad de la obra:
- i. La obra de autor desconocido, incluyéndose las canciones, leyendas, danzas y las expresiones del acervo folklórico;
- ii. Las obras cuyos titulares renunciaron expresamente a la protección que otorga la ley de propiedad intelectual;
- Las obras de autores extranjeros, domiciliados en el exterior, que no estén protegidas por tratados internacionales ratificados por Chile.

28





- Reproducción permitida solamente a la Biblioteca
- a. Todas las mencionadas en el punto anterior.
- b. Fotocopia de libros no disponibles en el mercado nacional e internacional en los últimos 3 años, con el objeto de que formen parte de la colección permanente (una copia), o cuando encontrándose el libro en la colección permanente sea necesario fotocopiarlo o reproducirlo para efectos de preservar dicho ejemplar o sustituirlo en caso de pérdida o deterioro (dos copias).
- c. Fotocopia o reproducción de fragmentos de obras que se encuentren en la colección de la Biblioteca, a solicitud de un usuario de la misma, exclusivamente para su uso personal. En este caso las copias sólo podrán ser realizadas por la Biblioteca.
- d. Reproducción electrónica de obras de la colección para ser consultadas gratuita y simultáneamente hasta por un número razonable de usuarios en los terminales de redes de la respectiva biblioteca y sin posibilidades de hacer copias electrónicas o en papel de esas reproducciones.
- 3.- Traducción de obras escritas originalmente en idioma extranjero
- a. En cualquier lugar del Campus: Traducción de una obra legítimamente adquirida, para uso personal.
- b. Por la Biblioteca. Traducción de una obra legítimamente adquirida sujeta a los siguientes requisitos:
- i. Para investigación o estudio por parte de los usuarios.
- ii. Obra no traducida al castellano en Chile por el titular del derecho, transcurridos tres años desde la primera publicación, o un año en el caso de publicaciones periódicas.
- iii. La traducción sólo podrá ser reproducida en citas parciales en las publicaciones que resulten de ella.
- 4.- Ejecución o comunicación de obras al interior del Campus

La ejecución de la obra, sin generación de ejemplares, está permitida al interior del Campus siempre que esta utilización se efectúe sin fines lucrativos.

5.- Uso incidental

Uso incidental y excepcional de una obra protegida con el propósito de crítica, comentario, caricatura, enseñanza, interés académico o de investigación, siempre que dicha utilización no constituya una explotación encubierta de la obra protegida. Esta excepción no es aplicable a obras audiovisuales de carácter documental.

6.- Uso para fines educacionales

Es lícito, reproducir y traducir para fines educacionales, en el marco de la educación formal o autorizada por el Ministerio de Educación, pequeños fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico, fotográfico o figurativo, excluidos los textos escolares y los manuales universitarios, cuando tales actos cumplan los siguientes requisitos:

29

ACREDITADA 4 AÑOS



a. únicamente para la ilustración de las actividades educativas; b. en la medida justificada y sin ánimo de lucro; c. siempre que se trate de obras ya divulgadas y se incluyan el nombre del autor y la fuente, salvo en los casos en que esto resulte imposible.

II. Protección de la Propiedad Intelectual generada en base a I+D en la Universidad de Los Lagos.

A continuación, se presenta una guía para la protección de la Propiedad Intelectual generada por los académicos de la Universidad de Los Lagos.

- 1. Los resultados generados del desarrollo de I+D, pueden ser protegidos en base a la adjudicación de una patente de invención. Para esto el investigador que presente un resultado en I+D que quiera ser licenciado debe ponerse en contacto con la Oficina de Transferencia y Licenciamiento (OTL) de la Universidad de Los Lagos (otl@ulagos.cl), en esta reunión se procederá al análisis del resultado de investigación a proteger, recopilando información de los autores de la invención, temática, financiamiento para el proceso de patentamiento, estado del arte, etc.
- 2. En el caso de que el investigador NO presente financiamiento para el patentamiento de la invención, la OTL colaborara en el análisis de la propuesta para ver las diferentes opciones de financiación.
- 3. En el caso de que el investigador presente financiamiento para el patentamiento de la invención la OTL colaborara para la presentación del Estudio de Patentabilidad actuando con un agente de licenciamiento.
- Reunida toda la información del Estudio de Patentabilidad, se procede a determinar si cumple con la Novedad, nivel inventivo y Aplicación Industrial.
- En el caso que la invención no cumpla con los requisitos de Patentabilidad se procederá a una nueva reunión con la OTL, para visualizar nuevos planes de acción para el desarrollo de la tecnología.
- En el caso de que la invención cumpla con todos los requisitos la OTL procederá a apoyar al investigador en la elaboración de la presentación ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI) o entidad correspondiente, realizando todas las gestiones correspondientes.





ANEXO 10.

Manual de:

Cuaderno de Investigación



Oficina de Transferencia y Licenciamiento (OTL)

Propiedad de la Universidad de los Lagos



Un instrumento importante dentro del proceso de investigación es el cuaderno de laboratorio o cuaderno de investigación, este se relaciona directamente con la gestión de la investigación y puede tener implicancias importantes en situaciones que van desde la propiedad intelectual hasta la prevención del fraude, su uso debe ser aplicado a las diferentes disciplinas tanto del área Científica y Humanista/Social, como cuaderno de campo o de resumen de proyecto.

Esta guía para la creación de un cuaderno de investigación está realizada en base al escrito de Thomson en 2010, en donde se indican los elementos claves de un cuaderno de laboratorio, quedando en claro que es un buen soporte para el registro de la investigación, documentación de las hipótesis, experimentos y análisis o interpretación de los resultados. Por lo cual, el cuaderno de laboratorio/investigación debe concebirse como un diario de trabajo en el que se recojan todos y cada uno de los experimentos realizados con las incidencias de todo tipo que se hayan producido, por lo cual cada proyecto debe tener un cuaderno de Investigación y en el caso de que un proyecto presente más de un cuaderno de Investigación/laboratorio, cada uno de los cuadernos debe indicar la existencia de los otros.

La característica primordial de un cuaderno de Investigación es que debe decir, de forma clara e inequívoca qué se hizo, cómo se hizo, quién lo hizo y cuándo lo hizo.

La presente guía tiene por objeto establecer y detallar las instrucciones para el correcto uso de los Cuadernos de Investigación como herramienta para la protección de los resultados generados a partir del trabajo de investigación.

En los procesos de investigación y creación, la fragilidad mental es una constante, habitualmente se olvidan detalles importantes que evitan la reproducibilidad o se generan eventos que pueden afectar el patentamiento de una invención. Por lo que es necesario llevar una bitácora de trabajo que comprende los siguientes ítems:

- Un registro diario de todos los experimentos que se han elaborado, lo que se piensa o planea realizar, esto con fechas claras.
- Un registro diario de lo que se cree acerca de cada experimento y sus resultados
- La base de cada informe y tesis que se ha escrito
- El registro utilizado por las oficinas de patentes y, en caso de controversias, los tribunales de justicia que han intervenido (en caso de que se hayan inscrito patentes de sus resultados)
- un registro que permitirá a otros científicos, que trabajen posteriormente en el mismo proyecto, continuar el experimento en el lugar donde se interrumpió, o bien reproducir los resultados.

Como se ha indicado un Cuaderno de Investigación es una importante herramienta, se explica a continuación que se deben saber respecto de cuadernos de laboratorio y cómo pueden ser utilizados:

- Deben ser libros de tapa dura con páginas enumeradas, que indiquen que no haya páginas que se han eliminado o agregado.
- En empresas o instituciones que se ocupan principalmente de producir productos susceptibles de ser patentados, se requieren con frecuencia copias para cada página, que deben estar fechadas y firmadas, tanto por el científico como por un testigo independiente a dos semanas de haberse realizado el trabajo. Este investigador debe ser alguien que pueda ser ubicable en algunos años, si es necesario, para confirmar la lectura y la firma ratificada.

LOS

- El testigo o contrafirmante no debería ser coinventor en la misma solicitud de patente, es decir, no debe trabajar en el mismo proyecto. El contrafirmante deberá firmar e indicar la fecha de revisión de cada página del cuaderno para confirmar que él o ella han leído y entendido la anotación y están convencidos de que la anotación ha sido precisa y correctamente escrita.
- Es aconsejable mantener un cuaderno diferente para cada proyecto o aspectos distintos de un mismo proyecto. En la cubierta de cada cuaderno debe estar claramente identificado su contenido.

En la primera página del cuaderno debe haber una descripción de su contenido (por ejemplo, la clonación del gen X y la caracterización de su producto). También hay que incluir la primera y la última fecha de anotación. Los siguientes aspectos explican algunas cosas importantes que deben ser registradas dentro del cuaderno de Investigación (hay que recordar que todo tiene que ser escrito con tinta u otro medio permanente):

- Una descripción detallada de cada experimento planeado y ejecutado con la cantidad de detalle que permita a un científico "experto en la materia" determinar qué se ha realizado, por qué se ha hecho y cuáles fueron los resultados
- Las fechas que acompañan cada anotación, cuenta o registro
- Los protocolos, reactivos, números de lote en cada anotación y, cuando proceda, los dibujos, descripciones, etcétera
- Explicaciones de la importancia de cada experimento, así como las observaciones, resultados y conclusiones de la experiencia
- Los detalles de cada experimento (hay que recordar que lo que parezca trivial o evidente en el momento en que se realizó el experimento, más tarde puede ser de suma importancia), se debe tener precaución con los comentarios personales estos pueden afectar la futura patentabilidad de la investigación.
- Fotografías, datos generados por computadora y otros deberían adherirse al cuaderno, de modo que no se despeguen, con una firma que abarque la foto y el mismo cuaderno. Si el formato de estos datos es demasiado grande para el cuaderno de laboratorio, fírmelos, féchelos y archívelos en una carpeta de hojas sueltas que se pueda identificar claramente. Hay que anotar la ubicación de estos documentos en el cuaderno.
- Referencias cruzadas, si ya se ha descrito un experimento anterior o si se ha usado un protocolo estándar y el experimento no se ha apartado de la descripción previa, se puede hacer simplemente referencia a la información anterior en lugar de describirla otra vez. Por ejemplo, si se está comenzando un nuevo experimento en la página 48 y se utiliza el mismo protocolo descrito en la 22, se escribe simplemente en la 48, "siguiendo el protocolo descrito en la página 22 de este cuaderno de investigación".
- Emplear formularios pre-impresos pueden ahorrar tiempo si sus experimentos involucran procedimientos comunes y estándares
- Información con respecto a los datos que han sido obtenidos por medios electrónicos (estos datos deben ser asequibles a cualquier científico "experto en la materia" y deberían ser respaldados y archivados semanalmente).

Tabla 1. Aspectos básicos a tener en cuenta al registrar la información

- ✓ Se debe firmar usando su nombre X completo.
- √ Se debe registrar la fecha de inicio del experimento y las fechas en las que el experimento prosiguió y concluyó.
- ✓ Todas las entradas tienen que ser legibles, perdurables y fotocopiable, usando tinta indeleble, preferiblemente negra o azul, con bolígrafo punta gruesa.
- Las correcciones deben hacerse marcando con una sola línea sobre la entrada incorrecta, indicando iniciales y fecha de las correcciones.
- ✓ Se debe trazar una línea diagonal sobre las páginas o partes de ellas no utilizadas.

- X No debe escribirse información relevante en notas adhesivas ni hojas sueltas; los datos deben ser registrados en el cuaderno lo antes posible tras su obtención.
- X No se debe usar la zona no reticulada de las hojas numeradas.
- X No está permitido el uso de lápiz de mina o tinta borrable.
- X No se deben eliminar los registros incorrectos.
- X No se usará corrector (e.g. "typpex") o goma de borrar.

REFERENCIAS

- Junta de Andalucía, Guía Básica: Utilización de Cuaderno de Laboratorio. Fundación Progreso y Salud. www.juntadeandalucia.es/fundacionprogresoysalud
- Rodríguez M. J. 2008. El cuaderno de laboratorio. Universidad Complutense de Madrid, España.
- Thomson J. A. 2010. Cómo Iniciar y Mantener un Cuaderno de Laboratorio: Directrices Políticas y Prácticas. En Gestión de la Propiedad Intelectual e Innovación en Agricultura y en Salud: Un Manual de Buenas Prácticas (eds. español P. Anguita, F. Díaz, C. L. Chi- Ham et al.). FIA: Programa FIA-PIPRA (Chile) y PIPRA (EE.UU.). Disponible en línea: http://fi.pipra.org.

A continuación se presenta un ejemplo de la estructura de un cuaderno:

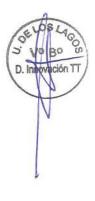


Cuaderno de Investigación



Oficina de Transferencia y Licenciamiento

Propiedad de la Universidad de los Lagos



Acuerdo para e	el uso d	del	cuaderno	de	Investigación.
----------------	----------	-----	----------	----	----------------

confirmo que:
committo que.

- El cuaderno de Investigación es propiedad de la Universidad de Los Lagos.
- He leído y comprendido la guía de cuaderno de Investigación y sigo las recomendaciones básicas en la tabla aquí presente.
- Los registros en este cuaderno apuntan al patentamiento de la investigación, por lo cual deben ser de buena calidad, claros para ser entendidos por mí y otras personas.

Aspectos básicos a tener en cuenta al registrar la información

- ✓ Se debe firmar usando su nombre X completo.
- ✓ Se debe registrar la fecha de inicio del experimento y las fechas en las que el experimento prosiguió y concluyó.
- ✓ Todas las entradas tienen que ser legibles, perdurables y fotocopiable, usando tinta indeleble, preferiblemente negra o azul, con bolígrafo punta gruesa.
- ✓ Las correcciones deben hacerse marcando con una sola línea sobre la entrada incorrecta, indicando iniciales y fecha de las correcciones.
- ✓ Se debe trazar una línea diagonal sobre las páginas o partes de ellas no utilizadas.

- X No debe escribirse información relevante en notas adhesivas ni hojas sueltas; los datos deben ser registrados en el cuaderno lo antes posible tras su obtención.
- X No se debe usar la zona no reticulada de las hojas numeradas.
- X No está permitido el uso de lápiz de mina o tinta borrable.
- X No se deben eliminar los registros incorrectos.
- X No se usará corrector (e.g. "typpex") o goma de borrar.

Firma	
Fecha	





	Continua en la náise
	Continua en la páina
Firma del Investigator:	Firma del contra-firmante

Firma del Investigator:	Firma del contra-firmante
Fecha:	Fecha

D. Inflovation II

37

www.ulagos cl



4



	Continua en la pagina
Firms del Investigatore	Firms del contra firms at a
Firma del Investigator:	Firma del contra-firmante
Fecha:	Fecha
I Cuid.	i cciia



96	
	A .
0.00.0	V V
	NA CONTRACTOR OF THE PROPERTY
A.	
	Continua en la pagina
Firma del Investigador:	Firma del contra-firmante
i iiiia dei iiivestigadoi.	Time del contra minante
Fecha:	Fecha
i cuid.	Techa

D. Innovation TT

39

www.ulagos ci

	Continua en la página
Firma del Investigador:	Firma del contra-firmante
Fecha:	Fecha

ARTÍCULO TRANSITORIO

2 CONT

Artículo primero.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento no se aplicarán respecto a los acuerdos que hayan sido suscritos con anterioridad al momento de su entrada en vigencia.

A contar de la fecha de total tramitación de este documento, se deroga el DU Nº 3124 del 06 de Octubre de 2017.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Arturo Castro Winkler

Contralor Universidad de Los Lagos

DISTRIBUCION:

Rectoría, Contraloría Interna, Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Administración y Finanzas, Vicerrectoría de Planificación y Desarrollo, Directores de Centros, Dirección de Investigación, Dirección de Innovación y Transferencia tecnológica I+D, Direcciones de Departamentos Académicos., Abastecimiento, Proveedores, Tesorería, Oficina de Partes.